



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 42223

Armenia, Quindío, 29 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución Nro.81 de 20 de mayo de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado SAC Nro.2021RE5668 del 18 de agosto de 2021. <i>carta catastral</i>
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	20 de mayo de 2022
Fecha del Aviso:	29 de noviembre de 2022
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO
Funcionaria Competente:	Kelly Jhoana Muñoz González
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición ante la jefe de la oficina de conservación de Catastro Armenia, este deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-27363 del 18 de julio de 2022, se citó al señor(a) MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, para que se notificara de la Resolución Nro.81 de 20 de mayo de 2022, en respuesta a la petición con radicado SAC Nro.2021RE5668 del 18 de agosto de 2021, la cual versa en la expedición de una carta catastral. Ahora bien, ya que la misma no pudo ser notificada personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta la Resolución Nro.81 de 20 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la expedición de una carta catastral, por parte de MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad



32 719-1 CO-52/18-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia.

Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SC 7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



GO-SC/319-1



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayas fuera de texto)”

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022

Que el pasado 12 de agosto de 2021, fue instaurado ante la Secretaría de Hacienda Municipal derecho de petición, al cual le asignaron el radicado N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, con asunto solicitud de Carta Catastral, con la finalidad que esta dependencia de respuesta de fondo a la solicitud incoada en el sentido de expedir el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación, nomenclatura vial y domiciliaria, según la petición en referencia al predio distinguido con la Ficha Catastral N°. 010500000930016000000000, ubicado en el Barrio La Arboleda Calle 3 # 24-29 y 24-31.

Que una vez revisada por esta Subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma se radicó de manera incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Municipal N°. 003 del 01 de enero de 2022, por ende, no se viabiliza la obtención hasta tanto no allegue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF-48807 del 07 de octubre de 2021, y como se establece en el Artículo 3 del ya citado acto administrativo.

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-48807 del 07 de octubre de 2021, el cual fue notificado al peticionario por aviso, según consta en el expediente, en el cual se le previene que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para el trámite como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió **el término de un (1) mes** con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, mediante radicado N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite solicitado a través derecho de petición cuyo radicado es el N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, instaurado por MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, con el asunto Derecho de Petición, consistente en expedir el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación, nomenclatura vial y domiciliaria del predio ya relacionado; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, con el asunto Derecho de Petición, consistente



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022

en expedir el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación, nomenclatura vial y domiciliaria del predio ya relacionado, elevada por la sr (a) MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, por haberse configurado el desistimiento de la misma, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD- Catastro Armenia
Revisó: Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaría de Catastro Armenia.
Aprobó: Kelly Jhoana Muñoz G- Jefe Oficina Conservación Catastral



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayas fuera de texto)”

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022

Que el pasado 12 de agosto de 2021, fue instaurado ante la Secretaría de Hacienda Municipal derecho de petición, al cual le asignaron el radicado N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, con asunto solicitud de Carta Catastral, con la finalidad que esta dependencia de respuesta de fondo a la solicitud incoada en el sentido de expedir el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación, nomenclatura vial y domiciliaria, según la petición en referencia al predio distinguido con la Ficha Catastral N°. 010500000930016000000000, ubicado en el Barrio La Arboleda Calle 3 # 24-29 y 24-31.

Que una vez revisada por esta Subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma se radicó de manera incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Municipal N°. 003 del 01 de enero de 2022, por ende, no se viabiliza la obtención hasta tanto no allegue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF-48807 del 07 de octubre de 2021, y como se establece en el Artículo 3 del ya citado acto administrativo.

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-48807 del 07 de octubre de 2021, el cual fue notificado al peticionario por aviso, según consta en el expediente, en el cual se le previene que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para el trámite como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió **el término de un (1) mes** con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, mediante radicado N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite solicitado a través derecho de petición cuyo radicado es el N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, instaurado por MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, con el asunto Derecho de Petición, consistente en expedir el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación, nomenclatura vial y domiciliaria del predio ya relacionado; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°. 2021RE5668 del 18/08/2021, con el asunto Derecho de Petición, consistente



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022

en expedir el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación, nomenclatura vial y domiciliaria del predio ya relacionado, elevada por la sr (a) MARIA GLADYS ARROYAVE OCAMPO, por haberse configurado el desistimiento de la misma, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD- Catastro Armenia
Revisó: Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaria de Catastro Armenia.
Aprobó: Kelly Jhoana Muñoz G- Jefe Oficina Conservación Catastral

